



INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO
DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE JURIDICA

ORD.:

617

ANT. Solicitud de Acceso a la Información Pública,
Transparencia N° CAS-11086-Y7S4V5.

MAT: Notificación Documento de Carácter
Reservado.

ANTOFAGASTA,

05 ABR. 2016

DE : CECILIA GONZALEZ ESCOBAR.
INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO DE ANTOFAGASTA.

A : SINDICATO DE EMPRESA ENAEX S.A. PLANTA MEJILLONES.
sindicatomejillones@gmail.com

Mediante la solicitud del antecedente, se ha ingresado solicitud de información a esta Inspección del Trabajo, en la cual requiere textualmente lo siguiente:

“Informe de la comisión 201/2018/331 que corresponde a la denuncia por práctica antisindical del Sindicato de empresa ENAEX S.A. planta Mejillones en contra de ENAEX S.A.”

Ahora bien cabe hacer presente en forma previa que, conforme lo establecido por el artículo 10° de la Ley 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”*

De tal manera, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que: *“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia”.*

De mi consideración, en relación a solicitud referente la entrega de ***“informe de comisión 201/2018/331 que corresponde a la denuncia por práctica antisindical del Sindicato de empresa ENAEX S.A. planta Mejillones en contra de ENAEX S.A.”***, cumpla con informar que en atención a que se trata de una investigación referente a materias relacionadas con derechos fundamentales, corresponde tener presente lo indicado en el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y lo señalado por el Consejo para la Transparencia, en la decisión de amparo C13-12, de 13.04.12 (que figura en 3° Boletín de intranet Transparencia) que dispuso la improcedencia de entregar antecedentes relacionados con procesos investigativos sobre materias de derechos fundamentales.

De este modo, los actos relacionados con procedimientos investigativos referente a denuncias por vulneración de derechos fundamentales, son actos secretos o reservados, lo cual ha sido ratificado por el Consejo para la Transparencia.

De acuerdo a lo expuesto precedentemente no es posible acceder a la entrega de la información los antecedentes solicitados.

En virtud de la negativa antes expuesta, cumplo con informar que podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la denegación de acceso.

Saluda Atentamente a Ud.,



CECILIA GONZALEZ ESCOBAR
INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO
ANTOFAGASTA

zclB
CGE/MLB/fgp
Kardex 1215/18
Distribución
Interesado
Unidad jurídica
partes